

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía presentado por el señor José Libardo Osorio Pineda, en contra del señor Marino Parra Gallego.

Informando que mediante auto No. 185 dictado el 31 de mayo de 2002, se decretó la suspensión del proceso, y a la fecha ya se encuentra cumplido el término, por lo que está pendiente su reanudación.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (5) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil No. 417

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: José Libardo Osorio Pineda
Demandado: Marino Parra Gallego
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00078 00

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, es deber del Juzgado darle cumplimiento al Artículo 160 del Código General del Proceso, que, sobre la reanudación del proceso, en su inciso segundo, expresa:

“ Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.”

Así las cosas, se tiene que la notificación surtió efecto el día 22 de junio de 2022, tal como consta en la planilla de correo aportada por la empresa 472, por lo que el termino de cinco (5) días otorgado para que la parte demandada se pronunciara al respecto venció el pasado 30 de junio.

En conclusión, se ordena la reanudación del presente proceso con todos sus efectos legales, a partir de la fecha, según lo contemplado en el Artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 94
Fecha: 6 de julio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32906fdd801cfd3f4bea5836cc707f626d792507df32654c9d6132c680c1296b**

Documento generado en 05/07/2022 03:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>